



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA ESTRELLA

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LA ESTRELLA (TOLEDO)

Capítulo I. DE LAS DISTINCIONES Y HONORES

Artículo primero.

1. Este Reglamento tiene como finalidad regular la concesión de honores y distinciones a personas naturales y jurídicas merecedoras de tales reconocimientos, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186 al 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de 7 noviembre.

2. Las distinciones que podrá conceder el Ayuntamiento de La Estrella para premiar méritos y servicios extraordinarios son las siguientes:

* Título de Hijo/a Predilecto.

* Título de Hijo/a Adoptivo.

* Denominación de calles, plazas o edificios y espacios públicos.

3. Todas las distinciones tienen un carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni económico.

4. No podrá otorgarse ninguna distinción a personas que desempeñen altos cargos en la Administración durante el ejercicio de dichos cargos.

Artículo segundo.

Para la concesión de estas distinciones el Ayuntamiento se regirá por las normas que figuran en este Reglamento.

Capítulo II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A O ADOPTIVO/A

Artículo tercero.

1. La concesión del título de Hijo/a predilecto/a de La Estrella recaerá en quienes habiendo nacido en el municipio hayan destacado de forma extraordinaria o relevante por sus cualidades, méritos personales o servicios prestados en beneficio u honor al municipio.

2. La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en las personas que, habiendo nacido fuera del municipio, reúnan las mismas características recogidas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo Adoptivo podrán concederse a título póstumo a quienes hubieran reunido los citados méritos, dentro del año siguiente a su fallecimiento, salvo casos excepcionales.

Artículo cuarto.

1. La concesión de los títulos de Hijo/a predilecto/a e Hijo/a adoptivo/a será acordada por mayoría absoluta del Ayuntamiento pleno, a propuesta de la Alcaldía, previa apertura de un expediente en el que se recojan los méritos que justifiquen estos honores.

2. La Corporación municipal señalará la fecha de la celebración de la sesión plenaria extraordinaria en la que se concederá la distinción honorífica.

3. El título se concederá en un pergamino artístico en el que se enumeren de manera breve los méritos que justifican la concesión, en el que se recogerá el escudo del municipio y la leyenda 'Hijo/a Predilecto/a' o 'Hijo/a adoptivo/a', según corresponda.

4. Las personas a las que se les conceda el título de Hijo/a Predilecto o Hijo/a Adoptivo/a podrán acompañar a la Corporación municipal en los actos solemnes en los que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado. A tal efecto, el Alcalde les enviará una invitación formal, indicando el lugar, la fecha y hora del acto.

5. La distinción de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a tiene carácter vitalicio y no podrá superar la cifra de seis, para cada título, mientras vivan los distinguidos, salvo casos excepcionales, en los que la concesión del título deberá ser acordada por unanimidad de la Corporación.



Capítulo III. DENOMINACIÓN DE CALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS Y MONUMENTOS

Artículo quinto.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar a espacios públicos, calles, edificios y monumentos el nombre de personas o entidades que reúnan méritos suficientes ya sea por los servicios o actividades especiales que haya realizado a favor de La Estrella o por su relevancia en los ámbitos culturales, sociales, científicos, deportivos o análogos.

2. La denominación se aprobará en pleno, previo dictamen de la Comisión de Cultura, con el voto de favorable de la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación. En la misma sesión de acordará la fecha en la que se descubrirá la placa en acto público.

Capítulo IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo sexto.

1. La concesión de las distinciones honoríficas que se recogen en este Reglamento serán objeto de la apertura de un expediente en el que se recojan los méritos y circunstancias que justifican su concesión.

2. Cuando se trate de conceder honores a personalidades o entidades extranjeras, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado de la Alcaldía dirigido al pleno para que adopte el acuerdo, si las exigencias del tiempo así lo aconsejan.

3. La iniciación del procedimiento se hará por resolución de Alcaldía, ya sea por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros de la Corporación. Asimismo, el expediente también se podrá incoar cuando exista una petición razonada y justificada por parte de un organismo oficial o asociación de reconocida solvencia.

Artículo séptimo.

1. En la tramitación del expediente se recogerá: exposición de motivos, notas biográficas de la persona propuesta o breve reseña histórica de la entidad propuesta, currículum y acciones meritorias reseñables, aportaciones y adhesiones de otras entidades y asociaciones.

2. Una vez finalizada la redacción del expediente informativo, la Alcaldía elevará la propuesta al pleno del Ayuntamiento para que resuelva lo que estime oportuno conforme a lo establecido en este Reglamento

3. Si el pleno acuerda el nombramiento se comunicará al interesado la resolución con la certificación de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo octavo.

1. El Ayuntamiento contará con un libro-registro en el que se recogerán los extractos de los acuerdos sobre cada nueva distinción concedida, el cual estará a cargo y cuidado de la Secretaría General. El libro-registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regule este Reglamento.

2. En cada sección se inscribirá, por orden cronológico de concesión, los nombres y las circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, los méritos que se le atribuyen, la fecha de la concesión, y la del fallecimiento para quienes reciben el distintivo a título póstumo.

3. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de las distinciones que se recogen en este Reglamento a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para revocar la distinción deberá ir precedido de la propuesta e informe de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos establecido en este Reglamento para su concesión. Acordada la revocación, la distinción será cancelada en el libro-registro.

Visto igualmente informe emitido por el Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, que literalmente dice:

“La concesión de honores y distinciones por las Entidades Locales se regula en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre) al señalar que pueden crear medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Asimismo, están facultadas para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán de aplicación con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Los nombramientos no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o la administración de la Entidad Local. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El órgano competente para la concesión de honores y distinciones es el pleno del Ayuntamiento (artículo 50.24 del ROF).

Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial. La aprobación de este Reglamento sigue el procedimiento general de aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local:



- a) Aprobación inicial por el pleno por mayoría absoluta.
- b) Información pública y audiencia a los interesados durante 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva por el pleno por mayoría simple.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

El Reglamento entrará en vigor una vez publicados en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo el acuerdo de aprobación definitiva y el texto completo del Reglamento (artículo 70.2 de la Ley de Bases)."

El presente Reglamento entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 (quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo por las Administraciones superiores), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La Estrella, 26 de octubre de 2020.–El Alcalde, Alfonso Caja Yuncal.

N.º1.-4976